



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
 Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00471-00
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE MARDELIA
Demandados: JORGE IVAN ORTIZ DELGADO

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE MARDELIA, por intermedio de apoderada judicial, contra JORGE IVAN ORTIZ DELGADO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo - certificación expedida por el representante legal en original-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que título ejecutivo presta mérito ejecutivo de conformidad con lo reglado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de acuerdo a lo establecido en el artículo 422 ibidem, siendo del caso con soporte en los artículos 430 y 431 ídem librar mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez.

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE MARDELIA, identificada con Nit. 804-001-370-1 contra JORGE IVAN ORTIZ DELGADO, identificado con C.C. No. 91.253.638, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

- 1.- Doscientos treinta y un mil pesos m/cte (\$231.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de febrero de 2019.
 - 1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de marzo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de marzo de 2019.
 - 2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de abril de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- 3.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de abril de 2019.
 - 3.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de mayo de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- 4.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de mayo de 2019.
 - 4.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de junio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- 5.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de junio de 2019.
 - 5.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- 6.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de julio de 2019.
 - 6.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- 7.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de agosto de 2019.
 - 7.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de septiembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
- 8.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019.
 - 8.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

9.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de octubre de 2019.

9.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

10.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de noviembre de 2019.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

11.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de diciembre de 2019.

11.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

12.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de enero de 2020.

12.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

13.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de febrero de 2020.

13.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

14.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de marzo de 2020.

14.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

15.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de abril de 2020.

15.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

16.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de mayo de 2020.

16.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

17.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de junio de 2020.

17.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

18.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de julio de 2020.

18.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

19.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de agosto de 2020.

19.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

20.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de septiembre de 2020.

20.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

21.- Doscientos cincuenta y ocho mil pesos m/cte (\$258.000) por concepto de cuota ordinaria del mes de octubre de 2020.

21.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- RECONOCER a la doctora ELIZABETH SUAREZ MONTOYA, identificada con C.C. No. 63.513.448 y con T.P. No. 254.671 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 008 Hoy 27 de Enero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f65d496ed33c3ff461593557f0eef014f271829bd38b1f0beafbbbfa385fade**
Documento generado en 26/01/2021 05:52:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>